



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1545
(06 - Dic - 2022)

“Por la cual se concede una licencia por accidente laboral a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las otorgadas por las Resoluciones de Idartes N° 046, 153 de 2011, 543 de 2020 y 031 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Incapacidad médica es el reconocimiento económico que obtiene un trabajador durante el tiempo que está inhabilitado mental o físicamente para llevar a cabo sus funciones laborales, y que dicho reconocimiento está a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el funcionario siempre que sea por enfermedad común o ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) como consecuencia de un accidente de trabajo.

Que el artículo 1 de la Ley 776 del diecisiete (17) de diciembre de 2002, señala: *“Derecho a las prestaciones. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-Ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto Ley 1295 de 1994 y la presente ley.”*

(...)

Parágrafo 2°. *Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación.”*

Que el reconocimiento de incapacidades por riesgos laborales se encuentra señalado en el artículo 3 de la ley 776 2002¹. En consecuencia, las Entidades Administradoras de Riesgos

¹ *“Artículo 3. Monto de las prestaciones económicas por incapacidad temporal. Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente el que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los períodos en que el trabajador reciba regularmente su salario.*

Para la enfermedad profesional será el mismo subsidio calculado desde el día siguiente de iniciada la incapacidad correspondiente a una enfermedad diagnosticada como profesional.

El período durante el cual se reconoce la prestación de que trata el presente artículo será hasta por ciento ochenta (180) días, que podrán ser prorrogados hasta por períodos que no superen otros cientos ochenta (180) días continuos adicionales, cuando esta prórroga se determine como necesaria para el tratamiento del afiliado, o para culminar su rehabilitación.

Cumplido el período previsto en el inciso anterior y no se hubiese logrado la curación o rehabilitación del afiliado, se debe iniciar el procedimiento para determinar el estado de incapacidad permanente parcial o de invalidez. Hasta tanto no se establezca el grado de incapacidad o invalidez la ARP continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal.

Parágrafo 1°. Para los efectos de este sistema, las prestaciones se otorgan por días calendario.

Parágrafo 2°. Las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán asumir el pago de la cotización para los Sistemas Generales de Pensiones y de Seguridad Social en Salud, correspondiente a los empleadores, durante los períodos de incapacidad temporal y hasta por un ingreso base de la cotización, equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993.

Parágrafo 3°. La Administradora de Riesgos Profesionales podrá pagar el monto de la incapacidad directamente o a través del empleador. Cuando el pago se realice en forma directa la Administradora deducirá del valor del subsidio por incapacidad temporal el porcentaje que debe cotizar el trabajador a los otros subsistemas de Seguridad Social, valor que deberá trasladar con el aporte correspondiente del empleador señalado en el parágrafo anterior, a la EPS o Administradora de Pensiones a la cual se encuentre



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1545
(06 - Dic - 2022)

“Por la cual se concede una licencia por accidente laboral a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

Laborales, deberán reconocer y pagar el auxilio económico del 100% del salario ingreso base de cotización, desde el día siguiente en el que sucedió el accidente o inició la incapacidad y hasta el momento de la rehabilitación, curación o dado el caso se declare la incapacidad permanente parcial o invalidez.

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1562 de 2012 establece que *“(...) el pago del subsidio por incapacidad temporal, la prestación será reconocida con base en el último IBC pagado por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales anterior al inicio de la incapacidad médica las Administradoras de Riesgos Laborales deberán asumir el pago de la cotización a pensiones y salud, correspondiente a los empleadores o de los trabajadores independientes, durante los períodos de incapacidad temporal y hasta por un Ingreso Base de Cotización equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993”*

Que concordante con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.11, 2.2.5.5.12 y 2.2.5.5.13 del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de la misma, será por el tiempo que se determine en el certificado médico de incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

Que el pago de la incapacidad por accidente de trabajo, en principio lo realizará directamente el empleador al trabajador, con la finalidad de no desmejorar su ingreso mensual por causa del accidente laboral, en consecuencia, la entidad deberá reportar a más tardar en las dos (2) siguientes liquidaciones de pago de las cotizaciones a la ARL SEGUROS BOLÍVAR, dónde se encuentre afiliado el funcionario, el cobro de la incapacidad por accidente laboral. Se adjunta certificado de afiliación que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el funcionario DIEGO CAMPOS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía N° 19.483.725, quien desempeña en el empleo de planta global denominado Técnico Operativo Código: 314 Grado: 01 de la Subdirección de Equipamientos Culturales - Gerencia de Escenarios del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, mediante correo electrónico del ocho (08) de noviembre de 2022, el equipo de seguridad y salud en el trabajo de la Subdirección de Equipamientos Culturales allegó a la Subdirección Administrativa Y Financiera - Talento Humano certificado de incapacidad N° 222747 de fecha seis (06) de noviembre de 2022, expedido por el Doctor José Gratianiano Álvarez Porra, médico general de la Clínica de Occidente adscrita a ARL SEGUROS BOLÍVAR donde le concedió siete (07) días de incapacidad, comprendidos desde el día seis (06) hasta el doce (12) de noviembre de 2022.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera-Talento Humano de Idartes, en cumplimiento de sus funciones mediante correo electrónico del once (11) de noviembre de 2022 solicitó ante la ARL SEGUROS BOLÍVAR a la cual se encuentra afiliado el funcionario CAMPOS CARDONA la transcripción y reconocimiento de la prestación económica derivada de la presente incapacidad. Se adjunta el documento relacionado, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

afiliado el trabajador en los plazos previstos en la ley.

La incapacidad permanente parcial se presenta cuando el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una disminución parcial, pero definitiva en alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual, en los porcentajes establecidos en el inciso anterior.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1545
(06 - Dic - 2022)

“Por la cual se concede una licencia por accidente laboral a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

Que la ARL SEGUROS BOLÍVAR mediante comunicación del veintiuno (21) de noviembre de 2022 informó a la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano el radicado N° 30064082 de solicitud de transcripción en el caso del funcionario DIEGO CAMPOS CARDONA, documento que se adjunta y hace parte integral del presente acto administrativo.

Que de conformidad con la fecha en la que el funcionario reportó la incapacidad, cuyo documento hace parte integral del presente acto administrativo, y de acuerdo con la normatividad vigente resulta procedente el reconocimiento de licencia por accidente laboral al funcionario DIEGO CAMPOS CARDONA, tal y como se indica a continuación:

FUNCIONARIO		DIEGO CAMPOS CARDONA				
ARL	ARL SEGUROS BOLÍVAR					
SALARIO BASE	\$ 3.520.565					
N° INCAPACIDAD Y FECHA	Del seis (06) de noviembre de 2022					
DIAS DE INCAPACIDAD	7	Desde 06-11-2022 al 12-11-2022				
TOTAL, DIAS DE INCAPACIDAD	Siete (07)					
ARL	%	Valor	Entidad	%	Valor	Total
6	100	\$704,113	1	100	\$ 82,508	\$ 786,621

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder siete (07) días de licencia por accidente laboral al funcionario DIEGO CAMPOS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía N° 19.483.725, quien desempeña en el empleo de planta global denominado Técnico Operativo Código: 314 Grado: 01 de la Subdirección de Equipamientos Culturales - Gerencia de Escenarios del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, comprendidos desde el día seis (06) hasta el doce (12) de noviembre de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia por accidente laboral que se concede equivale a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$786,621) de los cuales un (01) día de incapacidad por accidente de trabajo es con cobertura del cien por ciento (100%) por parte del Instituto Distrital de las Artes-Idartes por un valor de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$82,508) y seis (6) días a razón cien por ciento (100%) del ingreso base de cotización equivalente a la suma de SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$704,113), que deberá cobrarse a ARL SEGUROS BOLÍVAR.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia por incapacidad médica concedida en los artículos precedentes será cubierta por la Tesorería del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, en la nómina, con cargo al rubro 0211010100101 “Sueldo básico” del presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1545
(06 - Dic - 2022)

“Por la cual se concede una licencia por accidente laboral a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano, que los valores reconocidos al funcionario DIEGO CAMPOS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía N° 19.483.725, por concepto de licencia por incapacidad por accidente de trabajo a razón de un (01) día de salario equivalente al ciento por ciento (100%) del salario básico mensual, sean reportados a más tardar en las dos (2) siguientes autoliquidaciones de pagos a la ARL SEGUROS BOLÍVAR, efectuando la acción de cobro a dicha aseguradora.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al funcionario DIEGO CAMPOS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía N° 19.483.725.






ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente resolución en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los, 06 - Dic - 2022


LILIANA MORALES ORTÍZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

La liquidación de la incapacidad médica de origen laboral, con la indicación de los rubros que se afectarán para el reconocimiento ha sido efectuada por el personal del área de Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano de la Entidad.		
El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:		
Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Proyectó SAF-Talento Humano:	Claudia Milena Salazar- Marco Aurelio Villate Poveda - Contratistas – Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano	
Revisó SAF- Talento Humano:	Laura Catalina Martínez López – Profesional Especializado Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano	
Revisó -Subdirección Administrativa y Financiera	Robertson Gioncarlo Alvarado – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera	
Revisó Oficina Asesora Jurídica:	Mariela González Robles – Contratista- Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó revisión Oficina Asesora Jurídica:	Sandra Margoth Vélez Abello– Jefe Oficina Asesora Jurídica	



SISTEMA DE PERSONAL Y NOMINA

RELACION INCAPACIDADES

Fecha elab: 01-DEC-2022 16:20

Periodo de Pago : 1 Diciembre 2022 A 31 Diciembre 2022

Pag. 1 de 1

CEDULA	FUNCIONARIO	EPS/ARL	Tipo Incap	F Inicial	F Final	Total Dias Incap	Prorroga	Dias Reconoce EPS	Dias liq mes	Pago al 100%			Pago al 100%	
										Dias	Val dias	IBC	IBC	Valor
19 483 725	DIEGO CAMPOS CARDONA	SEGUROS BOLIVAR S. A.	PROFESIONAL	06-11-2022	12-11-2022	7	N	7	6	1	\$82,508	\$3,520,565	\$3,520,565	\$704,113

Proyecto : Gina Pinzón Herrera, Contratista Nómina, Talento Humano - SAF

Revisó Carolina Rodríguez, Contratista Nómina, Talento Humano-SAF

Adriana María Patiño Profesional Especializado (e) Nómina, Talento Humano - SAF